



Reclamación 62/2020

Resolución 35/2022, de 20 de septiembre, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a una resolución del Servicio Aragonés de Salud por la que se concede acceso a la información pública solicitada

VISTA la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por _____, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 19 de noviembre de 2020, _____ presentó una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, cuyo objeto era, con relación al puesto de trabajo identificado como «*RPT 18051 Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales del Servicio Aragonés de Salud*» obtener la siguiente información: «*nombre y apellidos del funcionario que actualmente está ocupando dicho puesto, fecha de nombramiento, forma de provisión, proceso de selección realizado para la cobertura (concurso, libre designación..), fecha del boletín oficial donde se ha publicado la convocatoria, fecha*



del boletín oficial donde se ha publicado el nombramiento». Solicita además que se le envíe la «ficha RPT del puesto 18051» y que se le indique «a qué categorías está abierto el puesto (funcionarios de carrera-administradores superiores, personal estatutario, personal laboral...)».

SEGUNDO.- Ante la falta de respuesta a su petición, el solicitante presenta, el 27 de diciembre de 2020, una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante CTAR).

TERCERO.- El 28 de diciembre de 2020, amplía la reclamación presentada ante el CTAR, a la vista de la Resolución de 28 de diciembre de 2020, del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve su solicitud de acceso a la información pública, considerando que no se le ha facilitado la información pública solicitada.

En su escrito de ampliación de la reclamación, el solicita, con relación al puesto de trabajo «*RPT 18051 Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales*» que se le aclaren los siguientes extremos:

«- Cómo han realizado el proceso de selección del puesto indicado, ¿han publicado la comisión de servicios en el portal del empleado del Gobierno de Aragón o en el BOA, para que puedan optar todos los funcionarios interesados?»

- Indican que la han cubierto según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 80/1997 (comisión de servicios) y por otro lado indican que han realizado una adscripción provisional de



, ¿en qué quedamos es una adscripción provisional prevista en el artículo 35 o una comisión de servicios regulada en el art. 31 del citado Decreto?

- ¿Motivos por los que no ha habido publicidad de este proceso selectivo?

- En la RPT que me adjuntan indican que es un puesto abierto a Funcionarios (Administradores Superiores), entonces este puesto no está abierto al personal estatutario, no?

- ¿es funcionario de carrera en la categoría de Administrador Superior?, porque en su resolución indican que la comisión de servicios la han realizado con un funcionario que cumple los requisitos...».

CUARTO.- Al objeto de resolver la reclamación presentada, el 13 de enero de 2021 el CTAR solicita un informe al Departamento de Sanidad, concediéndole un plazo de quince días para formular las alegaciones que considere oportunas.

QUINTO.- El 5 de febrero de 2021 el Departamento de Sanidad remite el informe solicitado en el que señala:

«Que la solicitud del _____, de 20 de noviembre de 2020, tuvo entrada, el 26 de noviembre de 2020, en el Servicio de Régimen Jurídico del Servicio Aragonés de Salud, en cuanto órgano competente de su cumplimentación, a través de correo electrónico.



Que dicho órgano dio respuesta al interesado con fecha 28 de diciembre de 2020, es decir, dentro del plazo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver (de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón), dado que los días 26 y 27 de diciembre eran días no hábiles.

Por lo que respecta a la ampliación de la información solicitada por el reclamante, se comunica que mediante Resolución de 5 de febrero de 2021 se ha dado respuesta a la misma. Cabe señalar, no obstante, que parte de la información cuya ampliación se solicita, ya fue convenientemente respondida mediante Resolución de 28 de diciembre de 2020».

El Departamento de Sanidad acompaña a su informe las dos Resoluciones a que alude, adoptadas ambas por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud.

La primera de ellas, la Resolución de 28 de diciembre de 2020, por la que se resuelve la solicitud de acceso a la información pública presentada, indica lo siguiente:

«Con fecha 9 de octubre de 2020, el puesto identificado con número de RPT 18051 –Jefe/a de Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales- nivel 30 y complemento específico B, inscripción a la Administración A1 y A4, quedó en situación de vacante dotada al pasar la funcionaria de carrera que lo desempeñaba a otro puesto con carácter definitivo.



En consecuencia, dado que la cobertura del puesto era urgente e imprescindible para el funcionamiento de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, con fecha 30 de octubre se solicitó el levantamiento de la retención de créditos (1041) para la cobertura del puesto identificado con nº de RPT 18051 –Jefe/a de Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales- nivel 30 y complemento específico B, al Departamento de Hacienda y Administración Pública competente para la autorización.

Con fecha 9 de noviembre de 2020, analizada la solicitud presentada y comprobada la necesidad de proceder a la provisión del puesto, el Departamento de Hacienda y Administración Pública nos comunica autorización para poder proceder a la provisión del puesto, de conformidad con la Ley 10/2019, de 30 de diciembre de 2019, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 67, de 13 de junio de 1997), habiendo quedado vacante el precitado puesto y, siendo urgente e inaplazable su cobertura, se procedió a realizar una comisión de servicios de carácter voluntario a un funcionario que reúne los requisitos establecidos para su desempeño, en virtud de Resolución de 9 de noviembre de 2020, el Director de Área de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dispone la adscripción provisional de



al puesto de Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en comisión de servicios de carácter voluntario, atendiendo a criterios de idoneidad y de capacitación profesional».

La segunda Resolución, adoptada el 5 de febrero de 2021, resuelve la ampliación de la solicitud de acceso a la información pública presentada, trasladando al solicitante la información facilitada por la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, que se reproduce a continuación:

«En primer lugar, hay que señalar que la reclamación interpuesta, amplía la petición inicial con el Nº SI-292/20 y con el Nº 448/2020 en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública, alegando que en su resolución no se habían aclarado diversos extremos.

A este respecto, se informa que en la contestación a la solicitud de información pública presentada sí que se explicó el proceso de selección del puesto indicado, que concluyó con la realización de una comisión de servicios de carácter voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 67, de 13 de junio de 1997), del puesto identificado en la RPT con el número 18051, clasificado como de libre designación, a _____ con fecha de efectos de 9 de noviembre de 2020.



En cuanto a la publicación de la comisión de servicios en el portal del empleado del Gobierno de Aragón, dicho procedimiento se prevé en el Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 80/1997, de 10 de junio (BOA núm. 11, de 19 de enero), que entrará en vigor el 19 de febrero de 2021.

Por último, respecto a las dudas planteadas sobre si el puesto está abierto a personal funcionario, a personal estatutario o a ambos, tal y como se indicó expresamente en la contestación a la solicitud y se recoge, no sólo en los datos de RPT solicitados obrantes en SIRHGA, sino también de manera pública y totalmente accesible en la Orden HAP/708/2019, de 12 de junio, por la que se publica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad y del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud (BOA núm. 122, de 25 de junio), página 18332, el puesto identificado en la RPT con el número 18051 tiene inscripción a la Administración A1 y A4, es decir al personal funcionario (A1) y al personal estatutario (A4), de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 3757, de 5 de agosto), que explica lo que significan esos dos códigos, entre otras cuestiones. De conformidad con lo anterior, siendo que tiene la condición de personal estatutario fijo, Grupo Técnico de la Función Administrativa, en virtud de la Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud (BOA núm. 190, de 23 de septiembre), reúne los requisitos del precitado puesto».



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante Ley 8/2015) atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Servicio Aragonés de Salud.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis sobre el fondo de la reclamación presentada, deben realizarse algunas consideraciones de carácter formal. El artículo 31 de la Ley 8/2015 —al igual que el apartado 1 del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante Ley 19/2013— establece *«La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante»*.

El apartado 4 del artículo 20 de la Ley 19/2013, de carácter básico, establece además que *«Transcurrido el plazo máximo para resolver*



sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada».

Por su parte, el artículo 36.2 de la Ley 8/2015 establece que «*La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».*

Los preceptos citados establecen, por tanto, una vinculación entre el inicio del cómputo del plazo de un mes de que dispone la Administración para resolver y la fecha en que la solicitud de acceso a la información pública tiene entrada en el registro del órgano competente para resolver.

En este caso, la fecha en que la solicitud de acceso a la información pública tuvo entrada en la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud —órgano competente para resolver— fue el 26 de noviembre de 2020, por lo que el plazo de un mes de que disponía dicho órgano para dictar y notificar la correspondiente resolución expresa finalizaba, no el día 26, sino el 28 de diciembre de 2020, pues los días 26 y 27 —sábado y domingo, respectivamente— deben excluirse del cómputo del plazo de un mes, en aplicación del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De ello se desprende que el solicitante planteó su reclamación ante este Consejo de Transparencia de Aragón sin que hubiese finalizado el plazo de que disponía el órgano autonómico para resolver, y procedería, en consecuencia, su inadmisión.



TERCERO.- No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las actuaciones del Servicio Aragonés de Salud, —que acredita la respuesta en plazo a la solicitud mediante Resolución de 28 de diciembre de 2020, de su Director Gerente— así como el tiempo transcurrido desde la interposición de la reclamación y el retraso en su resolución, —achacable únicamente a este Consejo de Transparencia— se analizará si la información proporcionada responde a las exigencias de la normativa en materia de transparencia.

CUARTO.- Sentado lo anterior, la Ley 8/2015 reconoce, en su artículo 25, el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013) — y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— define la información pública como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de algunos de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones»*.

La información que es objeto de solicitud, y por cuya no atención se ha sustanciado este procedimiento de reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón, son documentos que obran en poder del Servicio Aragonés de Salud relativos a la provisión de un puesto de trabajo por personal funcionario de carrera, por lo que, a la vista de la definición del artículo 13 de la Ley 19/2013 y como ya estableció



este Consejo en sus Resoluciones 16/2017, de 27 de junio, y 18/2020, de 15 de junio, se concluye que se trata de información pública a los efectos de la norma y, por tanto, puede ser objeto de solicitud de acceso a la información en ejercicio del derecho reconocido por las Leyes de transparencia, siempre y cuando no sean de aplicación los límites o las causas de inadmisión previstas en éstas.

QUINTO.- Tal como consta en los antecedentes de hecho, el 28 de diciembre de 2020, el Servicio Aragonés de Salud proporcionó al reclamante la totalidad de la información solicitada. Además, le ofreció después las aclaraciones oportunas en la Resolución de 5 de febrero de 2021, del Director Gerente de dicho organismo autónomo, que resolvía la ampliación de la solicitud inicialmente presentada.

Ello comporta la pérdida sobrevenida del objeto de esta reclamación, dado que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho y se ha visto cumplida la finalidad de las leyes de transparencia, por tanto, procede finalizar el procedimiento.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE



PRIMERO.- Declarar la finalización del procedimiento de la Reclamación 62/2020, frente a la Resolución del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, de 28 de diciembre de 2020, por la que se resuelve la solicitud de información pública, por pérdida sobrevenida de su objeto.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Jesús Colás Tenas

LA SECRETARIA

Ana Isabel Beltrán Gómez